Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	YAZMIN CASTRO SANCHEZ		
Fecha/hora gestión	05/02/2025 13:36	**Fecha/hora resolución**	05/02/2025 14:23
* **Procesos asociados**	Recursos	**Número documento**	8072025000000227
* **Tipo de resolución**	Fondo		
Número de procedimiento	2025LY-000001-0001102102	**Nombre Institución**	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	Mantenimiento Preventivo, Correctivo y Repuestos para Sistemas contra Incendios y Anti-Explosiones		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000065	15/01/2025 17:04	GERALD MAURICIO ZUÑIGA SIBAJA	GLOBALTEC TECHNOLOGIES GMZS SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar (Ley 9986)	No aplica

3. *Validaciones de control

- [x] Tipo de procedimiento
- [x] En tiempo
- [x] Prórroga de apertura de ofertas
- [x] Legitimación
- [x] Quién firma el recurso
- [x] Firma digital
- [x] Pliego de Condiciones Objetado
- [x] Temas previstos

4. *Resultando

I. Que mediante auto No. 8052025000000104 del 16 de enero de 2025, a las 10:21 am, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

5.1 - Recurso 8002025000000065 - GLOBALTEC TECHNOLOGIES GMZS SOCIEDAD ANONIMA

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes

Sobre lo alegado por la parte se remite al expediente electrónico.

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR

Con lugar (Ley 9986)

SOBRE EL FONDO. 1) Cláusula III. Requisitos de admisibilidad para el oferente (puntos 8 y 11) : Criterio de la División: El pliego de condiciones establece lo siguiente: ***"8. El o los ingenieros responsables del contrato deben ser parte de la planilla de la empresa como mínimo por 2 años consecutivos"*** **y** ***"11. Presentar 4 Técnicos a cargo de los mantenimientos preventivos y correctivos objeto del presente contrato, los cuales deben ser graduados como técnicos en un Colegio Vocacional o INA o institución técnica reconocida por el Ministerio de Educación Pública, en las especialidades de mecánicas o electromecánicas o electrónicas o eléctricas o mantenimiento industrial. Los 4 deben ser parte de la planilla de la empresa como mínimo por 1 año consecutivo"***. La objetante argumentó -en resumen- y solicita que se eliminen las cláusulas impugnadas, en el sentido que dicho personal sea parte de la planilla de la empresa oferente durante 2 años consecutivos (punto 8) y 1 año consecutivo (punto 11). Su inconformidad las desarrolla con fundamento en lo siguiente: **i.** Que para acreditar la idoneidad del personal tanto profesional como técnico, es absolutamente irrelevante si han tenido una relación obrero patronal o si han sido contratados previamente bajo la modalidad de servicios profesionales o personales. **ii.** Que el personal tanto profesional como técnico, no empezará a ejecutar las labores sino hasta que se cuente con adjudicación en firme, para luego formalizar el contrato respectivo y cumplir con los requisitos de eficacia que exige el ordenamiento nacional y ni siquiera asegura que vaya a ser ese mismo personal el que ejecute los servicios objeto de esta licitación; **iii.** Se impone una carga financiera a los oferentes que no tienen por qué cumplir (contratar personal por anticipado, pagar salarios y cargas sociales), puesto que aún no han sido favorecidos con ninguna adjudicación y no tienen ningún servicio que prestar con motivo de esta licitación. En cuanto al tema, cita las resoluciones números R-DCA-359-2012, R-DCA421-2015 y R-DCA-0165-2017.**La Administración** indicó -en resumen- que los requisitos de vinculación laboral con la empresa oferente antes de la adjudicación tienen como objetivo garantizar que el personal asignado al proyecto esté disponible y capacitado desde el primer día de ejecución del contrato. Que esto evita retrasos en el inicio de los trabajos y asegura una transición fluida aunado a que contribuye a reducir riesgos de conflictos laborales o discontinuidades en la prestación de los servicios, lo cual garantiza la estabilidad de los recursos humanos necesarios para el cumplimiento del contrato. Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley General de Contratación Pública -en adelante LGCP-, uno de los principios fundamentales en la contratación pública es la planeación, por tanto, exigir que el personal esté contratado con anticipación asegura, que el oferente tenga los recursos humanos necesarios preparados para ejecutar el contrato de manera eficiente, así como evitar desajustes y contrataciones apresuradas sistemas en óptimo estado de funcionamiento para proteger y salvaguardar el recurso físico y humano de la institución. Por lo tanto, considera que la objeción planteada no tiene fundamentos suficientes para modificar o eliminar los requisitos establecidos, los cuales son esenciales para la consecución de los fines del contrato, la protección del interés público y las necesidades del Hospital San Juan de Dios. Esta División, considera que la cláusula objetada no es congruente con la línea jurisprudencial que se ha sostenido, donde se ha manifestado que: "*(...)si bien efectivamente la Administración puede definir en el cartel el perfil del personal que ejecutará el servicio, estableciendo requisitos mínimos a cumplir, no se justifica y resulta desproporcionado exigir que desde la oferta ya se deba contar con ese personal, siendo que lo razonable es que a nivel de oferta solamente se exija el compromiso de proporcionar dicho personal de resultar adjudicatario, pudiendo requerirse que desde la oferta ya se deje ofrecido expresamente las personas que asumirán las tareas y demostrar que cumplen con el perfil solicitado, pero sin que deba concretarse el respectivo mecanismos de contratación del mismo, ya sea en planilla, subcontratación, etc., quedando librado a la estrategia de cada oferente la modalidad bajo la cual dispondrá del respectivo personal. De forma tal que la respuesta de la Administración resulta contradictoria, por cuanto indica que uniformará el cartel para que los requisitos se refieran al oferente y no al contratista, pero por otro lado hace referencia al oferente que resulte adjudicatario, por lo que deberá ajustar el cartel para que se adecue a la posición señalada, no debiendo exigirse contar con el personal, ya sea en planilla, o subcontratado desde el momento de la oferta.*" (R-DCA-01026-2020 de las 10:13 horas del 29 de setiembre de 2020 entre otras). En razón de lo transcrito, deberá la CCSS revisar la redacción que dispone en la presente cláusula y eliminar el requerimiento de contar con personal en planilla desde la oferta, siendo que no ha sido justificada la necesidad, sino que debe ser un requisito para el que resulte adjudicatario. En razón de lo anterior, corresponde **declarar con lugar** el recurso en el presente extremo.

CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2025, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

6. Aprobaciones

Encargado	YAZMIN CASTRO SANCHEZ	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	05/02/2025 13:42	**Vigencia certificado**	20/05/2022 15:53 - 19/05/2026 15:53
DN Certificado	CN=YAZMIN CASTRO SANCHEZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=YAZMIN, SURNAME=CASTRO SANCHEZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0763-0302		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	05/02/2025 14:23	**Vigencia certificado**	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	10/02/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00209-2025	**Fecha notificación**	05/02/2025 14:26